



## CORRIENTES

### DECRETO LEY 57/2000

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Programa para la Atención Médico-Hospitalaria de familias de escasos recursos, denominado I.O.S.C.O.R. Solidario. Creación. del 29/08/2000; Boletín Oficial 31/08/2000.

Artículo 1° - Créase el Programa para la Atención Médico-Hospitalaria de familias de escasos recursos de la Provincia de Corrientes, denominado I.O.S.C.O.R. Solidario.

Art. 2° - Serán Beneficiarios de este Programa los grupos familiares con N.B.I. y que no cuenten con cobertura asistencial a cargo de una Obra Social o similares entidades financiadoras de Servicios de Salud.

Art. 3° - Para concretar el Padrón de Beneficiarios, se autoriza al Ministerio de Salud Pública, a realizar un censo de población con necesidades básicas insatisfechas.

Art. 4° - La atención Médico-Asistencial de los beneficiarios del Programa se hará exclusivamente en los Hospitales Públicos.

Art. 5° - El Programa, en su primera etapa cubrirá internaciones y provisión de medicamentos en internación.

Art. 6° - El Programa se desarrollará mediante un Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Instituto de Obra Social de Corrientes (I.O.S.C.O.R.). El Ministerio pagará al I.O.S.C.O.R. una cápita por grupo familiar, quedando a cargo de la Obra Social el pago de los Servicios prestados por los Hospitales Públicos.

Art. 7° - El Programa será solventado económicamente por los recursos procedentes de las utilidades del Instituto de Loterías y Casinos de Corrientes y con los aportes del Ministerio de Hacienda, hasta cubrir el monto de las cuotas de afiliación de los beneficiarios.

Art. 8° - El Ministerio abonará al I.O.S.C.O.R. por mes adelantado el monto de la cápita.

Art. 9° - El I.O.S.C.O.R. proveerá a cada beneficiario del carnet identificador que lo acredite como tal.

Art. 10. - Toda prestación contemplada en el Programa que no pudiera ser resuelta en la Red de los Hospitales Públicos Provinciales, podrán ser derivados al Sector Privado, previa autorización, quedando a cargo del I.O.S.C.O.R. el pago del servicio.

Art. 11. - Establécese como autoridad de aplicación, a los fines de la implementación y desenvolvimiento del presente Programa, al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 12. - Comuníquese, etc.

Mestre; Babini Herrera; Floridia; Darwich; Espeche; Ripa; Aparicio de Caballero; Molardo.

